

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, D. Manuel Fernandez Pino, vecino de esta capital é individuo de la Junta Católico-monárquica de la misma; D. Leoncio Gutierrez Herrero, vecino de Valdenebro y que formó parte de la de dicha villa; D. Norberto Delgado Bezos, vecino de Peñafiel y que figuró en la de la misma localidad; D. Guillermo Galvan Vegas, D. Ramon Policarpo Martin, D. Fernando Rodriguez Casasola, D. Plácido Rodriguez Casasola, D. Santiago Rodriguez Vega, D. Policarpo Martin Forcat y D. Bernardino Gonzalez Santana, vecinos de Pollos, que pertenecieron á la de este pueblo; Don Isabelo Nieto Bravo, D. Ruperto Diez, D. Valeriano Nieto Escobar y D. Elías Vaquero Frontela, vecinos de Palacios de Campos é individuos de la que en esta localidad se formó; Don Vicente Bayon Monsalve y Don Mariano Gimeno Homár, vecinos de Rueda y que figuraron en la de la misma; cuyas Corporaciones eran afectas á la causa carlista. Acto seguido

los comparecientes manifestaron que sus profundas y arraigadas convicciones monárquicas fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostraron hácia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyeron ver representados durante el período revolucionario los principios religiosos á que siempre habian rendido culto; pero que proclamada la monarquía legítima y constitucional del Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga Nacion, con el espíritu y los adelantos modernos, persuadiéronse firmemente que como monárquicos y como católicos, tenian el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habian defendido y cuyo sostenimiento, de hoy en adelante, solo podría conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el pais.

Hechas estas declaraciones, el Sr. Gobernador preguntó á todos los mencionados sugetos si juraban por Dios y por la fé católica que profesan, guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legítimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado todos afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, mandando extender la presente acta que suscriben las personas arriba citadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Manuel Fernandez Pino.—Leoncio Gutierrez.—Norberto Delgado.—Guillermo Galvan.—Ramon Policarpo Martin.

—Santiago Rodriguez.—Fernando Rodriguez.—Policarpo Martin.—Plácido Rodriguez.—Isabelo Nieto.—Bernardino Gonzalez.—Valeriano Nieto.—Ruperto Diez.—Elías Vaquero.—Vicente Bayon.—Mariano Gimeno.—M. Beltran, Secretario.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid, á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, D. Juan Perez Berceruelos, D. Angel Perez Pini-lla, D. Estanislao Gil García, Don Angel Cabrero de Auta, D. Pablo Pinilla Perez y D. Wenceslao Perez Perez, vecinos de Villar de Frades, individuos de la Junta Católico-monárquica de dicha villa, afecta á la causa carlista, quienes manifestaron que sus profundas y arraigadas convicciones monárquicas fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostraron hácia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyeron ver representados durante el período revolucionario los principios religiosos á que siempre habian rendido culto. Pero que proclamada la Monarquía legítima y constitucional del Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga nacion con el espíritu y los adelantos modernos, persuadiéronse firmemente que como monárquicos y como católicos tenian el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habian defendido, y cuyo sostenimiento de hoy en adelante sólo podría conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el pais.

Hechas estas declaraciones, el Sr. Gobernador preguntó á todos los mencionados sugetos si juraban por Dios y por la fé católica que profesan, guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legítimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado todos afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, mandando extender la presente acta que suscriben las personas arriba citadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Juan Perez.—Angel Perez Pini-lla.—Estanislao Gil García.—Angel Cabrero.—Pablo Pinilla.—Wenceslao Perez.—M. Beltran, Secretario.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, comparecieron ante el Señor Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto el infrascrito Secretario, D. Eugenio Martin Hidalgo, D. Aniceto Pedrosa Moyano, D. Indalecio Pedrosa Moyano, D. Gervasio Pedrosa Martin, Don Manuel Basurto Pedrosa, D. Antolin Labajo Rodriguez, D. Juan Vergel Machuca, D. Donato Sanz Espeso, D. Miguel Pano Gonzalez, D. Antonino Moyano Olmos, D. José Dominguez García, D. Judas García Cantalapiedra, D. Lorenzo Pedrosa Lorenzo, D. Benito Estévanez Delgado, D. Narciso Bayon de Bayon, D. Cayetano Gonzalez Tapia, D. Santos Estévanez Pedrosa, D. Leandro Recio Ampudia, D. Benito García Rodriguez y Dou



Buenaventura Estévez Delgado, vecinos todos de La Seca y asociados que fueron á la Junta Carlista que funcionó en la misma localidad, D. José Reinoso Valdemolino, D. Antonio Perlines Monge, Don Felipe Perlines Diez, D. Manuel Puertas Castro, D. Manuel Sesmero y Santana y D. Bruno Carretero Martin, vecinos de Alaejos, é individuos que fueron de la Junta Católica-monárquica de aquella villa, afecta á la causa carlista; Don Valentin Rodriguez Tamayo y Don Clemente Hernan, de Tordesillas, á cuya Junta tambien Católica-monárquica, pertenecieron; quienes manifestaron á S. S.^a que las profundas y arraigadas convicciones monárquicas de los comparecientes fueron el único origen y fundamento de las simpatías que demostraron hacia la bandera levantada por el titulado Carlos VII, en la cual creyeron ver representados durante el periodo revolucionario los principios religiosos á que siempre habian rendido culto. Pero que proclamada la Monarquía legítima y constitucional del Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) llamada á enlazar las antiguas y gloriosas tradiciones de esta hidalga Nacion con el espíritu y los adelantos modernos, persuadiéronse firmemente que como monárquicos y como católicos tenian el sagrado deber de reconocerla y acatarla, separándose para siempre de la causa que en años anteriores habian defendido y cuyo sostenimiento de hoy en adelante solo podria conducir á derramar sin fruto torrentes de preciosa sangre española y á empobrecer y aniquilar el país.

Hechas estas declaraciones el Señor Gobernador preguntó á todos los mencionados sugetos si juraban por Dios y por la fé católica que profesan guardar fidelidad y obediencia á la augusta persona de S. M. Don Alfonso XII, reconociéndole como Rey legítimo y constitucional de España, igualmente que acatar y cumplir las disposiciones de su Gobierno responsable, y habiendo contestado todos afirmativamente, S. S.^a dió por terminado el acto para los efectos prevenidos en el art. 3.^o del Real decreto de 29 de Junio último, mandando estender la presente acta que suscriben las personas arriba citadas, debiendo remitirse copia literal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion é insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.—Eugenio Martin.—Aniceto Pedrosa.—Indalecio Pedrosa.—Gervasio Pedrosa.—Manuel Basurto.—Antolin Lavajo Rodriguez.—Juan Vergel Machuca.—Donato Sanz.—Miguel Cano Gonzalez.—A ruego de D. Antonino Moyano, que no sabe escribir, Eugenio Martin.—José Dominguez.—Judas Garcia.—Loren-

zo Pedrosa.—Benito Estévez.—Narciso Bayon.—Cayetano Gonzalez.—Santos Estévez.—Leandro Recio.—Benito Garcia.—Buenaventura Estévez.—Valentin Rodriguez.—Manuel Sesmero.—Clemente Hernan.—Antonio Perlines.—José Reinoso.—Felipe Perlines.—Manuel Puertas.—Bruno Carretero.—M. Beltran, Secretario.

NUM. 1.056

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de una instancia de D. Joaquin Vehils y Catá de la Torre, Presidente de la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, solicitando que en atencion á lo que expuso la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en su consulta á este Ministerio, de 14 de Mayo último, se dicten las reglas á que hayan de atenerse los Municipios, cuando en uso de sus facultades, acuerden imponer algun arbitrio sobre el alumbrado con aquel fluido que no tenga carácter de público. S. M. el Rey (q. D. g.) deseando conciliar, de acuerdo con las opiniones de aquella respetable Corporacion, los intereses de la industria del gas con los de los Ayuntamientos, se ha servido resolver que cuando lleguen los casos de que se trata, el arbitrio ó gravámen que se imponga, cualquiera que sea, se exija exclusivamente á los consumidores particulares del fluido, y en ningun modo á las empresas, á quienes, por sus circunstancias especiales y por la forma en que verifican sus contratos, les seria su recaudacion imposible y onerosa; debiendo, sin embargo, las mismas con arreglo al compromiso que espontáneamente adquiere en su solicitud la que representa el Sr. Vehils, prestar á las Corporaciones municipales su mas decidida cooperacion para la exactitud en el reparto y cobranza del arbitrio, facilitándoles el conocimiento de los consumidores del gas, cantidad de fluido que consuman y demás noticias que puedan ser útiles ó necesarias á la Administracion municipal. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y como complemento de la dictada con fecha 24 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del dia 27 del mismo.»

Valladolid 10 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Seccion de Fomento.

FERRO-CARRILES.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se ha comunica-

do á este Gobierno de provincia en fecha 30 de Junio último la orden siguiente:

«Esta Direccion general ha resuelto autorizar á D. Federico Botella, para que en el término de seis meses, pueda practicar los estudios de un ferro-carril que como continuacion de la línea de Medina del Campo á Salamanca y partiendo de cualquiera de las estaciones de esta línea, pase por Rueda, Tordesillas, La Seca y Serrada, empalmando con la línea del Norte en la estacion de Valdestillas; pero entendiéndose que esta autorizacion no le reconoce derecho alguno á concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género, conforme á lo prevenido en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Seccion de Fomento.

GANADERÍA.

CIRCULAR.

Autorizados D. Manuel y D. Vicente Perez Orodea, en virtud de despacho librado por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 1.^o del actual, para promover en esta provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policia pecuaria y percibir en la forma acostumbrada como recaudadores de ganadería y cañadas los derechos y demás fondos que por las mismas leyes pertenecen á la citada Asociacion, he acordado encargar á los Señores Alcaldes presten á los indicados recaudadores cuantos auxilios les demanden y consideren necesarios para el desempeño del cargo que les ha sido cometido, removiendo los obstáculos que pudieran presentarse para realizar la recaudacion que les ha sido confiada y empleando el prestigio de su autoridad para el puntual cumplimiento de las disposiciones vigentes en este importante ramo de la riqueza del país.

Valladolid 13 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de

Administracion, de la Universidad de Madrid la cátedra de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto lo mandado en sentencia que recayó en los autos ejecutivos á instancia de Don Julian Maestro Garcia, vecino de esta ciudad, contra Don Florentino Hurtado Valdés, vecino hoy de Tordesillas, sobre pago de quinientas ochenta y cinco pesetas, han sido tasados los bienes embargados sitos en el término y casco de las villas de la Pedraja de San Esteban y de Alcazarén respectivamente, que son á saber:

Una casa, calle de Santa Ana, núm. 1, que linda por su derecha con otra de Sandalia Garcia y Faustino Arranz y Calleja de la Ronda, al que tiene puerta accesoria, por la izquierda con la Plazuela de San

Agustin, y por el testero con casas de Ramon Fernandez y Remigio Duruelo: consta de una bodega, lagar, cobertizo, cuadra y taller; tiene las servidumbres en favor de las casas del Ramon y Sandalia de recibir aguas en el corral y de luces por una ventana mayor que de ordenanza, y ha sido tasada en mil doscientas setenta y siete pesetas.

Una viña al pago del Monte, en término de la villa de Alcazarén, que linda al Oriente con tierra de Leon Velasco; al Mediodía, viña de Gregorio Martin y tierra de Propios; al Poniente, viña de Casilda García; y al Norte, con otra del ejecutado; hace una obrada ó veintiocho áreas y treinta centiáreas, plantada á cepa revuelta, y fué tasada en ochenta y dos pesetas.

Y otra viña en igual término al pago del Monte Roqueras, que linda Oriente con tierra de herederos de Mariano Santander; Poniente, otra de los de Joaquin Velasco; Mediodía, con viña de Juan Lozano; y al Norte, otra de la mujer de Genaro Miguel; está plantada tambien á cepa revuelta, hace una obrada y quince estadales ó sean treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas, y ha sido tasada en ochenta y cinco pesetas.

Y se venden en subasta pública que tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta capital el día doce de Agosto siguiente y hora de las doce de su mañana, admitiéndose postura cubiertas que sean las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Eugenia Sanz Monedero y su hijo Don Joaquin Castilla Sanz, de esta vecindad y residencia, que fallecieron ab-intestato en esta ciudad, la primera el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno á los veintiseis años de edad, de estado casada con Don Enrique Castilla-Portugal Lanuza, y el segundo el diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres á los diez y ocho meses de edad, para que dentro del término de treinta dias concurran á este Juzgado á ejercitarle.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Leon Gervás.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Petra Martinez Hervás, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que murió el tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del mismo, comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho, y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacienceno Muñiz.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Remitidas por la Direccion general del ramo á esta corporacion bastante número de ejemplares, en las que se describen la propagacion y desarrollo de la *Phylloxera vastatrix* así como sus usos y costumbres, estragos que produce en los viñedos y por último, los medios que deben ponerse en práctica para conseguir en lo posible su extincion, ha dispuesto insertar íntegra en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes.

«Apenas dominada la calamidad producida por el *Oidium*, aparece otra mayor, que amenaza concluir rápidamente la obra destructora de aquella perniciosa parásita.

Los viñedos de Europa están gravemente amenazados, y su extincion es cierta, si pronto la ciencia no atina con los medios de combatir un enemigo poderoso por su número infinito, y temible por su modo de atacar, casi siempre atrincherado y por vías subterráneas que le ocultan á nuestra vista y le ponen á cubierto de nuestros tiros.

Este enemigo insidioso es el *Phylloxera vastatrix* de los naturalistas cuyo nombre científico, de origen griego, significa *seca-hojas*, porque efectivamente éstas se marchitan y desecan por consecuencia de las alteraciones que en los órganos de nutricion de la vid produce el insecto de que se trata.

La Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, que vela siempre por los intereses de los ramos confiados á su cuidado, no puede menos de llamar seriamente la

atencion de los viñeros de España, para que estén alerta y se preparen oportunamente á rechazar la plaga exterminadora, que tan de cerca vuelve á amenazar sus propiedades, cuya salvacion sería de tanta mayor importancia para el país, cuanto que la ruina de las viñas extranjeras puede acrecer de un modo fabuloso el valor de los vinos españoles, de sí tan estimados.

Con tal fin, el Gobierno está tomando medidas preventivas que le han sido propuestas por el Consejo superior de Agricultura, y entre ellas se comprende la publicacion de esta hoja volante, cuyo principal objeto es fijar la atencion de nuestros cultivadores, para que inspeccionen minuciosa y detenidamente sus viñedos y parrales, observando si en ellos se notan síntomas de la nueva enfermedad de la vid, para que sin pérdida de tiempo pueda oportunamente ahogarse el mal en su cuna, y evitar que por descuido ó abandono cunda la peste por nuestros inmensos plantíos, cuya pérdida acrecería de un modo espantoso el cúmulo de males que afligen á la nacion.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director General, Estéban Garrido.

INSTRCCION

para reconocer las viñas y descubrir en ellas el «*Phylloxera vastatrix*.»

Este insecto es un pulgon cuyos caracteres peculiares genéricos y específicos saben apreciar bien los naturalistas en sus detenidos estudios, pero que al viñador apenas le interesan, importándole más para buscarle fija su atencion sobre el aire de familia ó parecido que tiene con los demás pulgones conocidos por la gente del campo.

La adjunta lámina, representa al *Phylloxera* de la vid en sus diferentes períodos de huevo, ninfa y estado perfecto, y además el aspecto que ofrecen las raíces y hojas atacadas por este pulgon. Consultando las varias figuras que contiene, podrá cualquiera hacerse cargo de las formas que tal insecto toma en las distintas fases de su vida, siendo así fácil reconocerle cuando se le encuentra sobre las plantas que destruye. Resta advertir al observador que es animal muy diminuto (1/2 milímetro de largo por 1/4 de milímetro de ancho), como podrá comprenderse por las medidas colocadas al lado de los dibujos, hechos en escala muy superior al tamaño natural, para que puedan apreciarse bien los detalles característicos que, con el auxilio de una lente aumentativa, podrá cualquiera reconocer en el animal vivo.

La *Phylloxera* tiene dos residencias, una subterránea sobre las raíces de la vid, y la otra aérea encima de las hojas y pámpanos de la

misma planta. En el primer caso, este pulgon está desprovisto de alas, y es extraordinariamente dañino, viviendo como queda dicho, parásito sobre las raíces de las cepas, que es donde deberá buscárselo, al paso que en el segundo es alado, y aunque ménos perjudicial á la planta en que se aloja, no deja de ser terrible por ocuparse en la multiplicacion de su especie, y ya provisto de alas, serle fácil trasladarse á mayores ó menores distancias para invadir nuevas comarcas.

La presencia de la *Phylloxera* en una viña, no es fácil descubrirla desde luego que entra en ella, porque su maléfica influencia apenas se revela al exterior el primer año. En el segundo, la brotadura y fructificacion se verifica como de ordinario; pero durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centímetros de longitud, y los racimos ruines que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano; en este caso, la *Phylloxera* abandona la planta destruida, y pasa á establecerse á otra que esté sana.

De lo referido en los dos párrafos anteriores, se deduce que el labrador, al reconocer los viñedos, deberá fijar mucho su atencion sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que se repite, son el color amarillo que toman las hojas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, época en que más verdes y lozanas debieran estar, y lo místico y arrugado de la uva, si no hubiese llegado á su madurez completa y puéstose pasa de un modo natural.

Dado el caso señalado, la planta que ofrezca tales síntomas es sospechosa, y debe inspeccionarse minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra establecido ya el pulgon llamado *Phylloxera*, y siendo así, el viñero dará parte inmediatamente de su observacion á la autoridad local, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que, con la urgencia que reclama el asunto, lo participe al Ministerio de Fomento, y pueda así este centro dictar las disposiciones necesarias para evitar la propagacion del mal por nuestro suelo, extinguiendo en su origen la plaga si fuese posible.

Para coadyuvar á este fin, siguiendo los saludables consejos del ilustrado Presidente de la Comision del *Phylloxera* de la Academia de Ciencias de Paris, se recomienda á nuestros viticultores;

1.º Que desde luego arranquen y quemén sin demora en el mismo sitio la cepa apestada y las que la rodean, aunque aparentemente no lo estén.

2.º Que se inunde el suelo en que estaban plantadas con la disolución de un *sulfo-carbonato-alcalino*, ó sea una combinación del *sulfuro de carbono y sulfuro de potasio ó de sodio*, para matar los *Phylloxeras* que puedan haber quedado entre la tierra; y como no es fácil que nuestros viñadores encuentren á mano en sus cortijos tales preparaciones de laboratorio, mientras pueden proporcionárselas, se les aconseja hagan uso del agua de cal recientemente apagada y lo más concentrada posible, ó de una lejía fuerte, si les fuese fácil prepararla, pudiendo también emplearse otras sustancias análogas que se tengan á mano y puedan adquirirse económica y fácilmente.

Por último, se recomienda á los propietarios de viñedos fronterizos con los de las naciones infestadas, que los vigilen con escrupuloso esmero, sobre todo los establecidos en la cuenca del Duero, ya apestada en Portugal, que con toda probabilidad será el punto por donde la plaga penetre en España, atendido el rumbo que se la ve seguir en otras partes recorriendo los valles, con preferencia á las montañas.

Esta Junta espera confiadamente del celo que á V. tanto distingue tomará la parte activa que el asunto exige para evitar á todo trance la invasión en el territorio de este distrito de tan temible enemigo de la vid, y si por acaso se notara en cualquiera de sus plantaciones de viñedo el más ligero síntoma que haga sospechar su existencia, tan pronto como esto suceda se servirá dar aviso á esta presidencia para en su caso dictar las medidas conducentes á evitar su propagación.

Valladolid 12 de Julio de 1875.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 1007.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda del monte y terrenos baldíos del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de doscientas diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de esta Corporación en el término de quince días, justificando ser licenciados

del ejército con buena nota, saber leer y escribir, y tener las cualidades físicas que para tal cargo son precisas.

Piñel de Arriba 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Andrés Sanz.

NUM. 1032.

Alcaldía constitucional de Castromembibre.

En este pueblo se halla depositada una pollina de dos años de edad poco más ó menos, alzada cinco cuartas, pelo cardino, boquilla blanca, bragada; la persona que se crea con derecho á ella, puede avistarse con el Alcalde de este pueblo, á recogerla y satisfacer los gastos ocasionados.

Castromembibre 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Lucas Marban.—El Secretario, Angel Revuelta.

NUM. 1.039.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este pueblo y su agregado Ordoño para el año económico de 1875 á 1876, con el 4 por 100 para gastos municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus partidas y reclamar de agravios.

Aguasal 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Palomo.—Ramon Sobrino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Robladillo.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír los agravios que procedan. Lo que se hace notorio á los contribuyentes por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Robladillo 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Giralda.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bobadilla.
Cabezón.
Curiel.
Fuente Olmedo.
Morales de Campos.
Olivares.
Piñel de Abajo.

Quintanilla de Abajo.
Rueda.
San Miguel del Pino.
Vega de Valdetronco.
Velilla.
Viana de Cega.
Villagomez.
Villafrades de Campos.
Villavieja.

NUM. 1021.

Ayuntamiento Constitucional de San Cebrian de Mazote.

Yo habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 6 de Junio último, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres.

El Ayuntamiento ha acordado se anuncie dicha vacante por segunda vez y término de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicha Corporación, en el citado término; debiendo ser licenciados en dichas facultades, acreditando dicha circunstancia, con previa presentación de sus respectivos títulos ó testimonio de ellos.

San Cebrian de Mazote 4 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez.—P. A. D. A., El Secretario, Silvestre Maestro.

NUM. 1020.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con las obligaciones que impone el art. 18 de la ley de Ayuntamientos vigente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditando hallarse adornado de los requisitos exigidos en el artículo 116 de la expresada ley, pues pasado dicho término se proveerá.

Villanueva de los Infantes 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Hipólito de Pablo.

NUM. 1028.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos para asistencia de familias pobres. El agraciado queda en libertad para celebrar contratos particulares; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ser licenciados en Medicina y Cirujía, acreditándolo con previa presentación de sus respectivos títulos ó testimonio de ellos.

Santa Eufemia 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Martinez.

NUM. 1.068.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Villan de Tordesillas 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Balbino Gonzalez.—El Secretario, Maximino Llanos.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.
Almenara.
Arroyo.
Barruelo.
Castrobol.
Cubillas de Santa Marta.
Pozal de Gallinas.
Valverde de Campos.
Villalbarba.
Villaverde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

VALLADOLID.

Habiéndose prolongado algunos minutos la salida de esta ciudad del tren correo ascendente ó sea del de la noche, esta Administración principal pone en conocimiento del público que desde el día de hoy se recibirán cartas en los estancos de esta población hasta las siete y media de la noche y en el buzón de la casa-correos hasta las nueve y media de la misma.

Valladolid 14 de Julio de 1875.—El Administrador principal, Joaquín Gomez Gomez.

Valladolid: Imprenta de Garrido.